



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00255-00
Demandante	WILSON BUENO NEIRA
Demandado	LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para llevar a cabo la respectiva subsanación.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 052 de fecha 4 de noviembre de 2021, por lo que la demandante contaba con el interregno comprendido entre los días 5 y 11 de noviembre de 2021 para subsanarla; revisado el expediente se avizora que en fecha 5 de noviembre de 2021 se recibió en el correo electrónico del Despacho escrito de subsanación por cuenta del apoderado judicial de la parte actora, el cual fue arrimado dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.233.516 y porta la T.P. 243.586 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial sustituto del demandante WILSON BUENO NEIRA, en los términos del memorial poder obrante en los numerales 05 y 09 del expediente digital.

Revisado el escrito de subsanación presentado se tiene la demanda y sus anexos fueron enviados al correo electrónico registrado por la pasiva en el certificado de matrícula mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De manera entonces que la demanda se entiende debidamente subsanada.

En consecuencia, se ADMITE la demanda incoada por WILSON BUENO NEIRA contra LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA; se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Pese a lo anterior se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que de manera inmediata proceda a remitir nuevamente al demandado LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA –a través de su dirección electrónica- y simultáneamente al correo electrónico de este Despacho el escrito de demanda junto con sus anexos, a efectos de verificar que tales

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00255-00
Demandante WILSON BUENO NEIRA
Demandado LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

documentos hayan sido remitidos de manera completa y así evitar inconvenientes al momento de dar contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por WILSON BUENO NEIRA contra LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que de manera inmediata proceda a remitir nuevamente al demandado LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA –a través de su dirección electrónica- y simultáneamente al correo electrónico de este Despacho el escrito de demanda junto con sus anexos, a efectos de verificar que tales documentos hayan sido remitidos de manera completa y así evitar inconvenientes al momento de dar contestación a la demanda.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00255-00
Demandante	WILSON BUENO NEIRA
Demandado	LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ec7a1236b076eb4c17c011b189a2efd2abfd4bf2a44dc2fb9d9c516c2e2044

Documento generado en 11/01/2022 03:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>